



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00503-00
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO	Edwar León Galvis García

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste proceso ejecutivo, el 17 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Edwar León Galvis García, y a favor de Titularizadora Colombiana S.A., por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia

de la obligación contraída por Edwar León Galvis García con Titularizadora Colombiana S.A.; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas, específicamente que proviene deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra este, y que el embargo del bien gravado con hipoteca e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-64649, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 17 de enero de 2022.

Con relación a la condena en costas, en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$236.823)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.**, y en contra de **Edwar León Galvis García**, en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de enero de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a **Edwar León Galvis García**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$236.823)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 010

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria